



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 02/EXT/2019

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las 10:00 horas del día 01 del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve, debidamente convocados, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado, con domicilio en la Avenida Álvaro Obregón Número 353, entre las calles Cecilio Chi y Rafael E. Melgar, los ciudadanos Lic. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente; Lic. Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario; Lic. Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal; Lic. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal y la MA. EN AUD. María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, como invitado especial el M. Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, misma que se desahogara bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista y verificación del Quórum legal.
2. Declaración de la Sesión.
3. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de reserva de información contenida en el folio 00176019, para la determinación de clasificación en términos de lo dispuestos en el artículo 62 fracción II y capítulo I del título séptimo de la Ley Estatal de Transparencia.
4. Lectura y aprobación del acta de Sesión Extraordinaria.
5. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En el desahogo del primer punto del orden del día se procedió al pase de lista por parte de la secretaria, Lic. Rocío del Carmen Perry Pérez, habiéndose hecho lo conducente:

Licenciado. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente, **Presente.**

Licenciado Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal, **Presente.**

Licenciada María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal, **Presente.**



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 02/EXT/2019

Maestra María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal, **Presente.**

Licenciada Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria, **Presente.**

Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta Sala de Juntas todos los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; por lo tanto, existe quorum legal para sesionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 17 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Presidente, Adolfo Solís Herrera.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

2.- Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Como punto número dos del orden del día, relativo a la Declaración de la Instalación de la Sesión, a cargo del presidente.

Presidente Adolfo Solís Herrera.- En virtud del punto anterior, siendo las diez horas con diez minutos del día de su inicio, declaro formalmente instalada la presente Sesión y validados todos los acuerdos que en ella se tomen.

3.- A continuación, como punto número tres del orden del día, en uso de la voz, el **Presidente, Adolfo Solís Herrera,** solicita al M. Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, responsable de la información solicitada por la C. Natalia Cotreras Sabido, con número de folio: 00176019, haga uso de la voz para exponer los motivos justificados y fundados por los que da respuesta, a la solicitud de información mencionada.

En uso de la voz, el M.Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, expone: que con fecha 25 de febrero del año en curso recibió memorándum ASEQROO/UT/015/2019, en el cual le solicitaban su colaboración para atender la solicitud de información con número de folio 00176019 en la cual requerían poner a la vista para consulta la información de sus pólizas de egresos e ingresos y diario del ejercicio fiscal 2017 y 2018, de los 11 municipios del Estado. Respondiendo mediante memorándum ASEQROO/DAG/0020/2019, que después de revisar sus controles la información solicitada del ejercicio fiscal 2017, se encuentra en periodo de revisión y proceso de análisis por parte del H. Poder Legislativo y el segundo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en periodo de inicio de trabajos de revisión establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, realizado por esta Auditoría Superior del Estado, por lo cual se propone **clasificarlos como reservados**, para tal efecto pone a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASEQROO, un documento que contiene las justificaciones y motivos con su debida fundamentación, de la prueba de daño.

En virtud de lo anterior el **Presidente, Adolfo Solís Herrera,** solicita a la secretaria del Comité, dar lectura al documento denominado "Prueba de Daño", sometido a consideración del Comité de Transparencia por el M. Aud. Guadalupe Rene Gómez Hernández, Director de Archivo, así mismo pide se someta a votación la aceptación o rechazo en su caso, de clasificar como Información Reservada toda la documentación que integra pólizas de egresos, ingresos y diario, así como sus soportes de facturas, recibos y/o comprobantes, estos como parte integral de las Cuentas Públicas



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 02/EXT/2019

correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, de los Municipios Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Quintana Roo.

Seguidamente la **Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez**, procede a dar lectura al documento denominado "Prueba de Daño" el cual contiene las justificaciones, motivos y fundamentos que se requieren para solicitar dicha clasificación. Una vez concluida la lectura de referido documento, los integrantes del Comité realizaron un intercambio de opiniones y comentarios. Por lo que una vez concluido lo anterior el **Presidente, Adolfo Solís Herrera**, ordena a la **Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez**, someter a votación la solicitud presentada.

Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Someto a votación de los integrantes de este Comité la propuesta de aprobar la reserva, para dar respuesta a la solicitud de información 00176019.

Licenciado. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente.- **A favor.**

Licenciado Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal.- **A favor.**

Licenciada María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal.- **A favor.**

Maestra María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal.- **A favor.**

Licenciada Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario.- **A favor.**

Le informo presidente que el Comité aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/COMITÉ/01/03/19.01</p>	<p>El Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada de las pólizas de egresos, ingresos y diario, así como sus soportes de facturas, recibos y/o comprobantes, ya que estos son parte integral de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, de los Municipios Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Quintana Roo, por un periodo de 5 años, para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00176019. Esta reserva podrá ser utilizada para dar atención a solicitudes de acceso que versen en el mismo sentido.</p> <p>Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que se dé respuesta a la solicitud de información en comento, en los términos de Ley.</p>
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 02/EXT/2019

Presidente Adolfo Solís Herrera.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4. Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Como cuarto punto del orden del día se procede a la lectura del acta de la presente sesión extraordinaria y los integrantes del Comité se pronunciaron en los siguientes términos:

Licenciado. Adolfo Solís Herrera, Director de la Unidad Jurídica y Presidente.- **A favor.**

Licenciado Roberto Chávez Castañeda, Director Administrativo y Vocal.- **A favor.**

Licenciada María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación, Normatividad y Vocal.- **A favor.**

Maestra María del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal.- **A favor.**

Licenciada Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario.- **A favor.**

<p>Acuerdo ACT/COMITÉ/01/03/19.02</p>	<p>Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve.</p>
--	--

Presidente Adolfo Solís Herrera.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6. Secretaria, Rocío del Carmen Perry Pérez.- Como quinto punto del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 11:25 horas, del día 01 de marzo del año dos mil diecinueve, firmando de conformidad al margen y al calce de los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

FIRMAS:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ADOLFO SOLÍS HERRERA.
Director Jurídico
y Presidente del Comité de Transparencia.

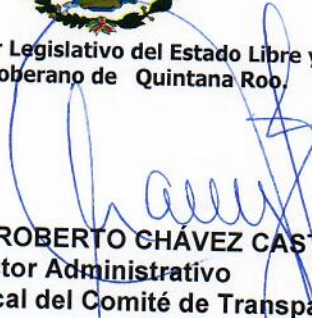
LIC. ROCÍO DEL CARMEN PERRY PÉREZ.
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité de Transparencia.




Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.



ACTA: 02/EXT/2019


LIC. ROBERTO CHÁVEZ CASTAÑEDA.
Director Administrativo
y Vocal del Comité de Transparencia.


LIC. MARÍA GUADALUPE ORTIZ YELADAQUI.
Directora de Planeación, Normatividad
y Vocal del Comité de Transparencia.


M. EN AUD. MARÍA DEL PILAR AYALA RAMÍREZ.
Secretaria Técnica
y Vocal del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 01 de marzo del año 2019.

Solicitud de Clasificación de Documentos como Reservados

H. Comité de Transparencia
Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.
Presente:

Respecto a la solicitud correspondiente para poner a la vista información de pólizas de egresos, ingresos y diario de los ejercicios 2017 y 2018 de los 11 municipios del Estado de Quintana Roo (Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas) se solicita clasificarlos como reservados y para tal efecto presentamos a su consideración la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Documentos Reservados: La información relacionada con las pólizas de egresos, ingresos y diario, así como sus soportes de facturas, recibos y/o comprobantes, estos son parte integral de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, de los Municipios Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Quintana Roo.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII y 101, 2º párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134 fracciones IV, VII, VIII, IX, XII y 124, 2º párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo.

Período de Reserva: 5 años

DAÑO PROBABLE:

Con fecha 25 de febrero del presente año, la unidad de Transparencia de esta Auditoría envió a la Dirección de Archivo el memorándum ASEQROO/UT/015/2019, mediante el cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00176019, del Sistema INFOMEX Quintana Roo, en la que solicitó la siguiente información:

"Poner a la vista para consulta la información de sus pólizas de egresos e ingresos y diario del ejercicio fiscal 2017 y 2018, de los 11 municipios del Estado"

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, tiene como principal objetivo revisar y fiscalizar en forma posterior la cuenta pública que los gobiernos, estatal y municipales le presenten sobre su gestión financiera, actividad de la cual derivan diversas facultades, tales como la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves realizadas por los Servidores Públicos, la Determinación de la Responsabilidad por el daño ocasionado a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, la presentación de denuncias penales derivadas de la

probable comisión de hechos constitutivos de delito, así como la presentación de denuncias de juicio político, de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 16, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

El ejercicio de dichas facultades, tiene su origen, tal y como ya se ha mencionado, en la fiscalización de las cuentas públicas que enteran los entes auditados, cuyas documentales que la conforman, constituyen los medios probatorios con los cuales, esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hace uso de las facultades que señala el artículo 16, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el cual a la letra dice:

"Artículo 16.- La fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto:

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y"

En esta tesitura, este órgano fiscalizador, tiene la obligación de respetar el principio de estricta reserva, el cual encuentra su origen en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 32.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones."

Del precepto legal anteriormente transcrito, se observa que todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, es decir, desde el Auditor Superior del Estado, los Auditores Especiales, los titulares de las unidades, los Directores, los Auditores, Coordinadores, Visitadores, Supervisores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Asesores, los Secretarios Particulares y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, todos y cada uno de ellos deberán guardar estricta reserva sobre lo siguiente:

- a) Información, y
- b) Documentos.

Que conozcan con motivo del objeto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el cual en su artículo 1º fracción I establece el objeto de dicha ley, a saber:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 75 fracción IV y XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en materia de revisión y fiscalización de:

I.- La Cuenta Pública;

..."

Entendemos por cuenta pública lo estipulado en el artículo 6º fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo

"Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Cuenta Pública: La cuenta pública estatal a que se refiere el artículo 75, fracción XXIX y artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y cuyo contenido se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

..."

Asimismo, y en correlación al artículo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental indica cómo se encuentra conformada la cuenta pública, especificándolo en los artículos 52, 53, 54 y 55, de la siguiente manera:

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;

b) Gastos presupuestarios;

c) Postura Fiscal;

d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos."

Luego entonces, de acuerdo a los artículos antes descritos, observamos que todo documento que forme parte de la cuenta pública, se encuentra bajo la estricta reserva que así se ha estipulado.

Lo anterior, se encuentra robustecido con lo establecido en el artículo 91 en su fracción III, del mismo ordenamiento invocado, el cual versa de la siguiente manera:

"Artículo 91.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales y el Titular de la Unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:


I a la II ...

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta."

Ahora bien, tanto el artículo 113, fracciones VI y IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 134, fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, confirman la estricta reserva de la cuenta pública, al señalar que la información solicitada sea aquella encuadra en la condicionante de que no obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y, a su vez, que no obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; conformando el fundamento legal, que conjuntamente con los artículos 32 y 91, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, establecen el principio de estricta reserva que rige las acciones que realiza este órgano fiscalizador.

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativos a este, bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información que se reserva, podría actualizar un daño presente, probable o específico, según los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

En este tenor, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real y jurídico identificable de perjuicio significativo, por tal motivo es primordial proteger la información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación de este Órgano Fiscalizador, que se encuentra facultado para la revisión del proceso de fiscalización, toda vez que difundirla, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo cuando, al hacerla del conocimiento de uno o varios individuos, aquella información pueda afectar las actividades de verificación, inspección, auditoría e inclusive procedimientos que deriven de estas actividades, como lo son: la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves realizadas por los Servidores Públicos, la Determinación de la Responsabilidad por el daño ocasionado a la Hacienda Pública y Municipal, la presentación de denuncias penales derivadas de la probable comisión de hechos constitutivos de delito, así como la presentación de denuncias de juicio político, señalados en los artículos 77, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 16, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.



Aunado a lo anterior, el riesgo de daño que supone la divulgación de la información que se solicita, supera el interés público, toda vez que, tomando en consideración los riesgos y daños que pudiera causar el acceder a lo solicitado, se considera que son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado de las facultades de este órgano fiscalizador, así como el resultado final, al generarse posibles actos de publicidad errónea como consecuencia del uso y manejo de la información que se solicita, de igual forma, el respeto a los derechos humanos es de interés social, sobreponiéndose a los intereses público y particular, esto es así ya que como toda información, ésta es generada mediante la interacción de actos entre personas e instituciones, con lo que una reacción ante la inadecuada valoración de la información, puede constituir un daño irreparable a las personas que intervienen y cuyos datos forman parte de la cuenta pública. Lo anterior, no representa una limitación al derecho de acceso a la información, sino por el contrario, constituye las medidas que esta Auditoría Superior del Estado, debe de tener en consideración por la calidad de la información y el estado en el que se encuentra la misma, ya que tal y como se ha mencionado, todo proceso de fiscalización tiene como objeto la declaración por parte de esta autoridad fiscalizadora, de determinar si la información proporcionada por los entes fiscalizados ha cumplido con su objeto o en su caso, promover las acciones a las que haya lugar; por lo anterior, divulgar información de procedimientos que aún no concluyen, dan lugar a la existencia de peligro inminente de que al conocerse la información que en este caso se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la esfera jurídica de las personas que tienen relación con los datos de la cuenta pública.

Por otra parte, no se omite mencionar que dada la solicitud realizada y por la cual se valora si la información encuadra para clasificarse como reservada, por esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, es en el sentido de poner a la vista la información relacionada con las pólizas de egresos, ingresos y diario, así como sus soportes de facturas, recibos y/o comprobantes, estos son parte integral de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, de los Municipios Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Quintana Roo mediante oficio que se refiere el anexo de la solicitud realizada por medio del portal INFOMEX, que se adjunta a la presente acta, por lo que dada la naturaleza de la cuenta pública, tal y como ya se ha desarrollado con antelación, no es posible acceder a su solicitud, sin contravenir lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que acceder a la solicitud, de igual forma representaría un daño irreparable a los particulares, cuyos datos obran en toda la cuenta pública enterada a este Órgano Fiscalizador.



De todo lo anteriormente argumentado y fundado, queda claro que toda persona que trabaje o sea contratada, por esta Auditoría Superior del Estado, deberá de guardar la estricta reserva respecto de toda la información, documentación, actuaciones y observaciones, a las que tenga acceso o emita durante el desarrollo de sus actividades.

Es por esa razón, y por todo lo arriba referido, es que no es posible acceder positivamente a su atenta solicitud, ya que la documentación que Usted solicita, se encuentra bajo estricta reserva, de conformidad a los artículos 1º fracción I, 6º fracción VII, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Director de Archivo de esta Auditoría, al solicitar a este comité la confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información solicitada como Reservada de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y una vez que se han expuesto los motivos por los cuales se pone a consideración las razones por las cuales se deberá clasificar como reservada.

Pone a consideración de este H. Comité de Transparencia Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, clasificar la información relacionada con las pólizas de egresos, ingresos y diario, así como sus soportes de facturas, recibos y/o comprobantes, estos son parte integral de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, de los Municipios Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Quintana Roo como reservada por un período de 5 años.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario y de vital importancia clasificar como reservados los documentos y datos que integran la Cuenta Pública, durante la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por tratarse de documentos no concluyentes, ni definitivos, que forman parte de una etapa de un proceso y que no genera ningún tipo de afectación definitiva hacia algún individuo, ya que va dirigido a los entes públicos a quienes se les está revisando su cuenta pública.

El periodo de tiempo por el que se solicita la reserva de los referidos documentos, es por el periodo de 5 años, debido a que ese es el plazo que refiere el artículo 101 en su segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 124, 2º párrafo de la Ley de Transparencia, para que la Auditoría Superior del Estado ejerza sus facultades.



La presente solicitud y su Prueba de Daño se realizan por los titulares de las áreas que generan los documentos propuestos a reserva, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Gómez', written over a horizontal line.

M en AUD. GUADALUPE RENÉ GÓMEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ASEQROO.